

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1448**

(**24 OCT 2013**)

“Por la cual se modifica la Resolución No. 0849 del 23 de Julio de 2013, “por la cual se acepta la solicitud de Acceso a Recurso Genético en el marco del proyecto denominado: Caracterización de factores climáticos y ecológicos de una especie de garrapata y su relación con la epidemiología de la rickettsiosis en un área endémica.”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de las función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-9120 del 28 de febrero de 2013, la Investigadora Marylin Eliseyev Hidalgo Díaz identificada con la cédula de ciudadanía 52.055.110 presentó solicitud de Acceso a Recursos Genéticos para el proyecto denominado: *“Caracterización de factores climáticos y ecológicos de una especie de garrapata y su relación con la epidemiología de la rickettsiosis en un área endémica”*.

Que mediante Auto No. 009 del 18 de marzo de 2013, se admitió la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos para el proyecto denominado *“Caracterización de factores climáticos y ecológicos de una especie de garrapata y su relación con la epidemiología de la rickettsiosis en un área endémica.”* y se dio inicio al trámite administrativo previsto en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió concepto técnico No. 0051 del 9 de mayo de 2013 en relación con el proyecto: *“Caracterización de factores climáticos y ecológicos de una especie de garrapata y su relación con la epidemiología de la rickettsiosis en un área endémica.”*.

Que en este sentido la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el Dictamen Técnico Legal No. 7 del 21 de junio de 2013, en el que se conceptuó lo siguiente:

“(…) 5. CONCEPTO

Con base en el análisis de los componentes técnico, científico y legal, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con fundamento en el

“Por la cual se modifica la Resolución No. 0849 del 23 de Julio de 2013, “por la cual se acepta la solicitud de Acceso a Recurso Genético en el marco del proyecto denominado: Caracterización de factores climáticos y ecológicos de una especie de garrapata y su relación con la epidemiología de la rickettsiosis en un área endémica.”

concepto técnico emitido por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera que la solicitud de acceso presentada por la investigadora MARYLIN ELISEYEV HIDALGO DIAZ, para el proyecto denominado: “Caracterización de factores climáticos y ecológicos de una especie de garrapata y su relación con la epidemiología de la rickettsiosis en un área endémica” es procedente. En consecuencia se recomienda su aceptación y el paso a la etapa de negociación y a la eventual firma del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos con Fines de Investigación Científica sin Interés Comercial con la investigadora. (...)”

Que mediante Resolución No. 0849 del 23 de julio de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, aceptó la solicitud de acceso a recursos genéticos, presentada por la investigadora Marylin Eliseyev Hidalgo Díaz, para el proyecto denominado: “*Caracterización de factores climáticos y ecológicos de una especie de garrapata y su relación con la epidemiología de la rickettsiosis en un área endémica.*”, de conformidad con las consideraciones expuestas en dicho acto administrativo y declaró abierto el proceso de negociación previsto en el Artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996; esta resolución no fue objeto de recursos.

Que la investigadora de manera previa a la suscripción del contrato de Acceso a Recursos Genéticos, informó al Ministerio que se encuentra incurso en inhabilidad para contratar con el Estado en los términos previstos en el literal d), Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, a fin que el Ministerio evaluara si dicha inhabilidad era o no aplicable al contrato de acceso a recursos genéticos.

Que consultada la página de la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio verificó lo señalado por la investigadora.

Que el Literal d), Artículo 8 de la Ley 801 de 1993 establece que: “**Artículo 8:** *Son inhábiles para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales: (...) d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución*”. (subrayado fuera de texto)

Que al ser el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos un contrato estatal, en lo no previsto en el trámite especial señalado en la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 de 1997 le son aplicables las disposiciones propias del Estatuto de Contratación Estatal Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes.

Que por lo anterior, en tanto la investigadora no puede continuar con el trámite de contrato de acceso a recursos genéticos, mediante oficio radicado 4120-E1-34223 de 2013, manifestó la cesión del trámite al investigador Jorge Hernán Jácome Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.80.490, señalando que él hace parte del proyecto en calidad de co-investigador. La solicitante adjuntó hoja de vida, documento de identidad y consulta de antecedentes disciplinarios y fiscales expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, respectivamente.

“Por la cual se modifica la Resolución No. 0849 del 23 de Julio de 2013, “por la cual se acepta la solicitud de Acceso a Recurso Genético en el marco del proyecto denominado: Caracterización de factores climáticos y ecológicos de una especie de garrapata y su relación con la epidemiología de la rickettsiosis en un área endémica.”

Que el Artículo Quinto de la Resolución 849 del 23 de julio 2013, establece que: **“ARTÍCULO QUINTO.-** *Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de autorización de acceso a recursos genéticos, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización”.*

Que, en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó la verificación de los documentos aportados con la solicitud de cesión, con el fin de establecer la viabilidad jurídica y técnica de la modificación propuesta; conforme la documentación remitida el investigador Jorge Hernán Jácome Reyes, es Biólogo de la Universidad Nacional de Colombia, con Doctorado en Biología en la Universidad de Göttingen, Alemania; es miembro del grupo de investigación GLORIA (Global Observation research initiative in alpine environments), Instituto de Ecología y Biología de la Conservación, Universidad de Viena, Austria y actualmente se desempeña como Profesor Asistente en el Departamento de Biología de la Pontificia Universidad Javeriana en Bogotá, Director Herbario de la Pontificia Universidad Javeriana y coeditor de la revista *Universitas Scientiarum*, facultad de Ciencias de la Pontificia Universidad Javeriana.

Que con base en los documentos aportados se concluye que el investigador Jorge Hernán Jácome Reyes cuenta con la capacidad jurídica y técnica para adelantar las actividades de acceso en el marco del proyecto denominado: *“Caracterización de factores climáticos y ecológicos de una especie de garrapata y su relación con la epidemiología de la rickettsiosis en un área endémica”*, adicionalmente hasta el momento ha participado en el proyecto objeto del trámite de contrato de acceso a recursos genéticos, en calidad de co-investigador como se evidencia tanto en el Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 005 del 19 de junio de 2012 otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, como en la solicitud del trámite de Contrato de Acceso a Recurso Genético presentado por la investigadora Marylin Eliseyev Hidalgo Díaz.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el inciso segundo del artículo 81 de la Constitución Política el cual establece: *“El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.”*

Que la Decisión Andina 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros, entendiendo como tal, la obtención y utilización de los recursos genéticos conservados en condiciones ex situ e in situ, de sus productos derivados o, de ser el caso, de sus componentes intangibles, con fines diversos como se define en su artículo primero, en concordancia con sus artículos 26 al 31.

Que es importante resaltar que, adicionalmente de esta disposición una de las finalidades es el desarrollo de proyectos de investigación, que fomenten la identificación, registro, caracterización, conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y de los productos derivados de recursos genéticos. Dichos proyectos deben ser favorecidos de conformidad con el artículo 8º de la Decisión Andina 391 por cuanto contribuyen a la promoción de la conservación de la diversidad

“Por la cual se modifica la Resolución No. 0849 del 23 de Julio de 2013, “por la cual se acepta la solicitud de Acceso a Recurso Genético en el marco del proyecto denominado: Caracterización de factores climáticos y ecológicos de una especie de garrapata y su relación con la epidemiología de la rickettsiosis en un área endémica.” biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos, tal como se enuncia en el literal c) del artículo 2º de la citada norma.

Que lo anterior guarda íntima relación con el Convenio Sobre Diversidad Biológica adoptado mediante la Ley 165 de 1994 que dispone en el literal b) del artículo 12 que las Partes Contratantes promoverán y fomentarán la investigación que contribuya a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los países miembros.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en firme la modificación de la Resolución por la cual se aceptó la solicitud de acceso, se deberá continuar la negociación y si es del caso, la suscripción del contrato de acceso en el cual se consignará el acuerdo de voluntades a que lleguen la Autoridad Nacional Competente y los solicitantes del acceso. Si durante la fase de negociación no se logran los acuerdos requeridos, no hay obligación alguna ni para el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible ni para los solicitantes de suscribir contrato alguno.

Que así las cosas, solamente frente a solicitudes y proyectos aceptados es procedente entrar en una fase de negociación y posterior elaboración del contrato de acceso que ordena la Decisión Andina 391 de 1996.

Que el principio de eficacia consagrado en el Numeral 11, Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: *“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, **evitarán decisiones inhibitorias**, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

Que con fundamento en lo expuesto a lo largo de esta providencia, se considera que existen suficientes argumentos jurídicos y técnicos para aceptar la cesión de la solicitud de acceso presentada por la investigadora Marylin Eliseyev Hidalgo Díaz, para el proyecto denominado: *“Caracterización de factores climáticos y ecológicos de una especie de garrapata y su relación con la epidemiología de la rickettsiosis en un área endémica”* a investigador Jorge Hernán Jácome Reyes.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la cesión del trámite de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos de la investigadora Marylin Eliseyev Hidalgo Díaz identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.055.110 al investigador Jorge Hernán Jácome Reyes identificado con cédula de ciudadanía 79.780.490.

“Por la cual se modifica la Resolución No. 0849 del 23 de Julio de 2013, “por la cual se acepta la solicitud de Acceso a Recurso Genético en el marco del proyecto denominado: Caracterización de factores climáticos y ecológicos de una especie de garrapata y su relación con la epidemiología de la rickettsiosis en un área endémica.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 849 del 23 de Julio de 2013, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar la solicitud de acceso a recursos genéticos, al investigador Jorge Hernán Jácome Reyes identificado con cédula de ciudadanía 79.780.490; para el proyecto denominado: “Caracterización de factores climáticos y ecológicos de una especie de garrapata y su relación con la epidemiología de la rickettsiosis en un área endémica.”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 849 del 23 de Julio de 2013, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO TERCERO** El investigador Jorge Hernán Jácome Reyes, no podrá acceder a los recursos genéticos, hasta tanto no adopte y suscriba el contrato de acceso a recursos genéticos sin interés comercial, en unidad de acto junto con la resolución correspondiente, la cual se publicará con un extracto del contrato en un diario de amplia circulación nacional o gaceta ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”*

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 849 del 23 de Julio de 2013, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO CUARTO.-** El contrato de acceso a recurso genético sin interés comercial, que eventualmente sea suscrito entre el investigador Jorge Hernán Jácome Reyes y el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará el acceso a los recursos genéticos obtenidos de las muestras con base en el Permiso de Estudio con fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica No. 005 del 19 de junio de 2012 otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.”*

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar se adelante el proceso de negociación previsto en el Artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los demás Artículos de la Resolución 0849 de 2013 no son objeto de modificación.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a Marylin Eliseyev Hidalgo Díaz y a Jorge Hernán Jácome Reyes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente Resolución a la Pontificia Universidad Javeriana.


“Por la cual se modifica la Resolución No. 0849 del 23 de Julio de 2013, “por la cual se acepta la solicitud de Acceso a Recurso Genético en el marco del proyecto denominado: Caracterización de factores climáticos y ecológicos de una especie de garrapata y su relación con la epidemiología de la rickettsiosis en un área endémica.”

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá D.C., a los

24 OCT 2013



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Elaboró: Luz Helena Escobar Martínez - Abogada Contratista MADS
Revisó: Beatriz Adriana Acevedo. Profesional Especializado DBBSE 
Exp. RGE 0137